CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de junio de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTOREFORMADEMANDA
VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por ISIDRO HERNÁNDEZ BERMON, ELOINA PÉREZ SÁNCHEZ, DANIEL JOSE HERNÁNDEZ PÉREZ y SOLBEY YESSENIA HERNÁNDEZ PÉREZ y quienes obran a través de apoderado judicial, contra LA CLINICA NORTE S.A entidad debidamente representada, para decidir acerca de la reforma de la demanda solicitada.

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito solicita reforma la demanda y allegando una nueva pretendiendo con la misma adicionar el acápite de pruebas y estudiada la petición se observa que se ajusta a lo señalado en el numeral primero del artículo 93 del C.G.P y además se presentó dentro del término que señala esta norma, pues en tratándose de procesos de conocimiento se permite la reforma hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual es procedente admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA presentada a la demanda, en razón a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como nuevas pruebas los testimonios de las señoras JENNIFER CELIS PEREZ Y FANNY CECILIA LOZANO ALVARADO y el interrogatorio de parte al representante legal de la CLINICA NORTE S.A Dr. MANUEL IGNACIO GUARDIOLA SANCHEZ o quien haga sus veces, así como el dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral solicitado el cual debe ser allegado de la forma prevista en el artículo 227 C.G.P, además téngase en cuenta en el momento procesal oportuno lo manifestado por la parte actora en lo que se refriere al objeto de cada una de las pruebas solicitadas.

TERCERO: De la reforma de la demanda notifíquese, en los términos que señala el numeral 4 del art. 93 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 8 de junio del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 de fecha 9 de junio del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f94006078ad75d013fcb0813385b498bb22848a90bf95abae2eb478927ff64e
Documento generado en 08/06/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL DIVISORIO
Rad. 54001-3153-004-2016-00039-00

San José de Cúcuta, ocho junio de dos mil veintidós.

Se presenta por la parte demandada en este proceso VERBAL DIVISORIO, seguido por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS, objeción al dictamen pericial presentado por la parte demandante.

De acuerdo con el Art. 228 del C. G. P., la parte que pretenda contradecir un dictamen, debe presentar uno nuevo o solicitar la presencia del perito.

Para el caso de marras, la demandada a través de su apoderado presenta objeción al dictamen, sin embargo, no aporta un dictamen, ni solicita la comparecencia del perito a una audiencia, es decir, no cumple lo estipulado en la norma.

Ante esta circunstancia de incumplimiento de la norma, no hay lugar a tramitar la objeción o contradicción del dictamen.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d49196cbf987913b6375ebd506235da4b6df9d08a66f6bb1ea4b6ce746d0b6**
Documento generado en 08/06/2022 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-004-2018-00001-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintidós.

No se accede al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por NORPALMA S.A., contra JAIME ARIAS MARÍN, por cuanto las mismas no son viables para este tipo de procesos., pues las medidas cautelares se regulan por los artículos 590 y 592, para este tipo de acciones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f5ee1711a50ac2200b51dd2bba331a184ed950ca50fd6ed9ddc2845ae12e9**

Documento generado en 08/06/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA contra HECTOR CASTAÑO MORENO y otra, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, a costa de la parte demandante, expida un certificado de avalúo catastral del inmueble perseguido en este asunto.

Expídase oficio reseñando de manera clara el predio, con el número de matrícula inmobiliaria y código catastral.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953baa6ce9538d81f76773e4acfe85619ef423760cbd542f76cc6fe9ec00b0f5**
Documento generado en 08/06/2022 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2018-00328-00

San José de Cúcuta, ocho junio de dos mil veintidós.

Del avalúo presentado en este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA contra MONICA ALEXANDRA ESCOBAR CONTRERAS y Otro, se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b48ef7dc65377c16f61f2bf140a889daab1872113dc5702fedc701f521598d**

Documento generado en 08/06/2022 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPOMSABILIDAD MEDICA.
Rad. 54001-3153-004-2016-00331-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintidós.

Se dispone obedecer y cumplir lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta.

Revisada la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la CLINICA SANTA ANA contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, razón por la cual se procederá a su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por la CLINICA SANTA ANA S.A., contra LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Como la PREVISORA ya es parte de este proceso, se entiende notificada por Estado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad71175a040f56cd1c2f0a92456399eb60a1d4ef62cf4cde39a80a883b5238a**
Documento generado en 08/06/2022 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPOMSABILIDAD MEDICA.
Rad. 54001-3153-004-2016-00331-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintidós.

Se dispone obedecer y cumplir lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta.

Revisada la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la DUMIAN MEDICAL S.A.S., contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, razón por la cual se procederá a su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por DUMIAN MEDICAL S.A.S., contra LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Como la PREVISORA ya es parte de este proceso, se entiende notificada por Estado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dda9d96d8e96aa6d2ba35af6518f2f57b3039c925aea1a1babcef8ddedb911**
Documento generado en 08/06/2022 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de junio del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Corre Traslado
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0256-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que, la parte demandada dio contestación a la acción ejecutiva seguida en su contra y propuso medios exceptivos, por tanto se debe proceder a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, esto es correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de los medios de defensa formulados, para que se pronuncie sobre ellos o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 de fecha 9 de junio del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c682ffffa712e373a726a0ace668c37b61b540b199a6d06ec423a8e95a61bed9**
Documento generado en 08/06/2022 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2019-000012-00

San José de Cúcuta, ocho de junio de dos mil veintidós.

Se informa a la parte demandada en este proceso instaurado por la CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA y Otro, contra MEDIMAS EPS, que a cuenta de este proceso no existen dineros depositados y que jamás se han depositado.

Los depósitos judiciales No. 451010000912184; 451010000905129; 451010000908360 y 451010000919695, a que hace referencia el señor liquidador, fueron consignados a cuenta del proceso Rdo. 54001-3153-004-2020-00176-00, que en este mismo despacho seguía la CLINICA MEDICO QUIRURGICA contra MEDIMAS EPS y los mismos, en virtud de embargo de remanente, fueron puestos a disposición del proceso Rdo. 54001-3103-005-2020-00256-00, que contra MEDIMAS se sigue en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, en virtud de la orden de embargo de remanente.

Por lo anterior, le es imposible a este despacho judicial pagar dineros que nunca fueron consignados a cuenta de este proceso y que no existen.

En consecuencia, debe dirigir su petición en debida forma, identificando exactamente el proceso al que va dirigida la petición, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de junio de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 045 del 9 de junio de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ee8f19e164ac047c0cfd6ec8c610845d5a3adbd79bb2fb99b6880dd26d443**
Documento generado en 08/06/2022 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica